

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el presente proceso se ha informado del trámite de notificación efectuado a la entidad demandada. Sírvasse proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Luz Marina Morales
Demandado:	Porvenir S.A
Radicación:	63-001-41-05-001-2020-00202-00

Armenia, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado judicial inicialmente realizó el trámite de notificación a través del correo electrónico de la entidad, sin embargo, no se aportó la constancia de entrega o constancia de acuse de recibido en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020.

Posteriormente, aportó la comunicación remitida a la entidad para efectos de notificación a la dirección registrada a través de correo certificado la cual cuenta con la constancia de entrega y certificación de la empresa de correos “SI RESIDE SI LABORA”, sin embargo, en la misma incluye la notificación en los términos dispuestos en el Art.291 y siguientes del C.G.Proceso y a su vez la dispuesta en el Decreto 806 de 2020 aduciendo que cuenta con 10 días para comparecer a notificarse y que la notificación personal se entiende realizada transcurridos dos días hábiles.

Con lo anterior, y con el fin de evitar nulidades posteriores, se le advierte que, para adelantar el trámite de la NOTIFICACIÓN, la

parte demandante **podrá optar por una** de estas dos alternativas de notificación:

- i) Adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Art. 29 del C.P.Laboral y S.S.
- ii)** Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos: 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad. 3. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial para que realice los trámites de notificación teniendo en cuenta las disposiciones para cada caso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente

**MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ**

Firmado Por:

**Marilu Pelaez Londono
Juez**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 24 DE AGOSTO DE 2021

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA**

Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Laborales 1
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef397027232da93ca01342277d261f7a6c304b98344f73c85a2
5f8b5aac33b2d

Documento generado en 23/08/2021 11:07:53 AM